



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00097-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DEISY ZENITH ROSALES PEÑARANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 13 de junio del 2022, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A, las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Lagarcha Martínez, respectivamente, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del DL 806/20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por DEISY ZENITH ROSALES PEÑARANDA, a través de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese a las demandadas, a través de sus representantes legales señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Lagarcha Martínez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENER a la profesional del derecho YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b399b420b98063e119431d979847a9cb27125bd6cd4e37099c6389bfed792929**

Documento generado en 30/06/2022 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>